

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2017-2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA; ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSIGUIENTE LA "CONAPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CONTRALMIRANTE C. G. DEM. RET. MARIO ALBERTO CASTANEDO PEÑÚÑURI, Y EL DELEGADO DE LA "SAGARPA" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, C.P. RAÚL RUIZ VILLEGAS; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 3o., y 9o., dispone que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del País, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; por lo cual las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en adelante la "LOAPF", en su artículo 9o. estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.

Además, en el artículo 17 de la "LOAPF", se establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- IV.** La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en lo sucesivo la "LGPAS", en sus artículos 1o., 2o., fracciones VI y XIII; 8o., fracciones XXII, XXIII y XXXVIII, 11, fracción VI y 13, dispone que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; y dentro de sus objetivos se encuentra el establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley; asimismo para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, y el establecimiento de los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes.

En ese contexto, corresponde a la "SAGARPA" el ejercicio de las siguientes facultades: proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda; además, realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven.

Por lo que la "SAGARPA", para la consecución de sus objetivos, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación en su caso, de sus municipios, asuman de entre otras las funciones de inspección y vigilancia, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia.

La referida "LGPAS", en el artículo 17, establece como principios generales el reconocimiento del Estado Mexicano a la pesca y acuacultura como actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, así como asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de recursos pesqueros y acuícolas cuyo aprovechamiento, conservación, restauración y protección de los ecosistemas en los que se encuentren, debe ser compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad.

- V.** Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente administración y tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial.

Para lograr lo anterior, se establecen cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales, entre las metas nacionales se encuentra la de un México Próspero que genere el crecimiento sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos para poder mejorar la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades; a través de un fomento económico moderno, también se buscará construir un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, incentivando el aprovechamiento sustentable de los recursos del país.

Que para alcanzar las Metas Nacionales y llevar a México a su máximo potencial el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar las metas propuestas, en ese orden plantea el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país teniendo como estrategia impulsar la productividad en el sector, y como líneas de acción impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero, apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva, e impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.

- VI.** Que la "SAGARPA" elaboró el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario para el período 2013-2018, publicado en el "DOF" el 13 de diciembre de 2013, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el referido Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, establece que la nueva visión de la pesca y la acuacultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor

nutricional, de calidad y a precios accesibles; asimismo, la pesca y la acuacultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país, a través del impulso de actividades sustentables, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento, acordes a las necesidades del subsector.

- VII.** El Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012, dispone en su artículo 1o., que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la “LOAPF” y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la “SAGARPA” en el artículo 2o., apartado D, fracción III, se precisó que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “SAGARPA”, corresponden originalmente al Secretario del Despacho y que para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de la “CONAPESCA”.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”, 1o., 2o., fracción I, 9o., 14 y 26 de la “LOAPF”, establece que la “SAGARPA”, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento, especialmente en su fracción XXI.

1.2 En términos de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., fracciones I y XIX, de su Reglamento Interior, señala que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “SAGARPA” corresponde originalmente al C. Secretario del Despacho, contando con servidores públicos y unidades administrativas.

El Titular del Ramo tendrá de entre otras facultades no delegables, fijar, dirigir y controlar las políticas de la “SAGARPA”, así como suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas.

1.3 Para realizar el objeto del presente Convenio de Coordinación la “SAGARPA” cuenta con la “CONAPESCA”, como su Órgano Administrativo Desconcentrado, con las atribuciones previstas por los artículos 17 y 35 fracciones XXI y XXII de la “LOAPF”; 1o., 2o., apartado D, fracción III, 44, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012; 1o. y 2o. del Decreto por el que se crea la “CONAPESCA” publicado en el “DOF” el 5 de junio del 2001.

1.4 De conformidad con el artículo 3o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el “DOF” el 5 de junio de 2001 y conforme a los artículos 2o., apartado D, fracción III; 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012, el Lic. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, fue designado por el Ejecutivo Federal por conducto del C. Secretario de la “SAGARPA”, para fungir como Titular de la “CONAPESCA”.

1.5 Con fundamento en los artículos 2., apartado D, fracción III, 44, 45 segundo párrafo y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012, 1o., 2o., fracciones IX, XXII, XXXIII y XXXIV y 8o., del Decreto por el que se crea la “CONAPESCA”, publicado en el “DOF” el 5 de junio de 2001, el Contralmirante C. G. DEM. RET. Mario Alberto Castanedo Peñúñuri, Director General de Inspección y Vigilancia de la “CONAPESCA”, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento y realizar las acciones pactadas en el mismo.

1.6 En términos de los artículos 17, fracciones I y IV, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Tamaulipas, Ing. Eduardo Miguel Mansilla Gómez, cuenta con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción de este instrumento y realizar las acciones pactadas en el mismo.

1.7 Para los efectos del presente instrumento, la “SAGARPA” señala como su domicilio el ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1 De conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”; 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 22, fracción I y 23 del Código Civil del Estado de Tamaulipas; el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana que forma parte de la Federación.

2.2 Que conforme a los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3o., 7 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.3 Que conforme con las atribuciones que le confieren los artículos 23, numeral 1, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Ing. César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4 Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 23, fracción IX y 32, fracciones I, VIII, XVIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el C.P. Raúl Ruiz Villegas, Secretario de Pesca y Acuicultura del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Que con base en las políticas del federalismo real y de impulso al desarrollo, anunciadas por el Gobierno Federal, "GOBIERNO DEL ESTADO" expresa su conformidad de coordinarse con la "CONAPESCA" para contribuir en las acciones de inspección y vigilancia que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los productos pesqueros y acuícolas.

2.6 Que señala su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno entre las calles 15 y 16 Juárez, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.

Con base en lo expuesto por los artículos 4o., 25, 26, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; 3o., 9o., 22, 33, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracción I, 9o., 14, 17, 26, 35 fracciones XXI y XXII de la "LOAPF"; 1o., 2o., fracciones VI y XIII, 8o., fracciones XXII, XXIII y XXXVII, 11 fracción VI, 12 y 13 fracciones II, XV y XVI y 17 de la "LGPAS"; 1o., 2o., apartado D, fracción III, 17, 35, 36, 37, 43, 44, 45 segundo párrafo, 46 y Octavo transitorio del Reglamento Interior de la "SAGARPA" publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 1o., 2o., fracciones IX, XXII, XXXIII, XXXIV, 3o., 7o. y 8o. del Decreto por el cual se crea la "CONAPESCA"; 1, 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, 3, 7, 10 numeral 1, 23 fracciones II y IX, 25 y 32 fracciones I, VIII, XVIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 15, 16 y 46 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; las "PARTES" de común acuerdo tienen a bien celebrar este Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", mediante las cuales la Federación transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO", y este último asume las funciones previstas en los artículos 11 fracción VI, y 13 fracciones II, XV y XVI de la "LGPAS", en materia de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", en aguas de jurisdicción federal, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal; asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" realizará de manera conjunta acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la "CONAPESCA", en las zonas sobre la que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas, incluyendo aguas marinas adyacentes al mismo, en las que participará el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del personal acreditado, brindando apoyo técnico, material y logístico.

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación, se comprometen a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Prevenir y combatir la pesca y acuicultura ilícitas, con la participación de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones.
- II. Auxiliar y brindar apoyo logístico a los Oficiales Federales de Pesca de la "CONAPESCA" y fungir como testigos o depositarios.
- III. Acordar los puntos de verificación conjuntamente con la "CONAPESCA".
- IV. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- V. Difundir e informar de las acciones y responsabilidades por infracciones en materia pesquera y acuícola.
- VI. Fortalecer las operaciones de inspección y vigilancia, así como de verificación, que en materia pesquera y acuícola implementa la "CONAPESCA" en el Estado de Tamaulipas.

TERCERA. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, y demás personal que designe, convienen en lo siguiente:

- I. En los cuerpos de agua dulce continental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 de la “CONSTITUCIÓN”:
 - a) Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola.
 - b) Designar, contratar y acreditar, con cargo a los recursos presupuestales del “GOBIERNO DEL ESTADO”, al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola.
 - c) Emitir las órdenes de inspección y los oficios de comisión al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola.
 - d) Ordenar y practicar la retención provisional de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y productos obtenidos de la pesca y de la acuicultura en los casos y bajo los supuestos previstos por los ordenamientos legales aplicables en materia pesquera y acuícola.
 - e) Designar a quienes fungirán como depositarios de los bienes o productos señalados en el inciso c) anterior.
 - f) Recibir y atender los hechos relacionados con las denuncias que se presenten en el ámbito de su competencia y en los términos que se establece este Convenio de Concertación.
 - g) Levantar las actas de inspección correspondientes y remitirlas en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a la “CONAPESCA”, a través de su Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas.
 - h) Ejecutar el destino final de bienes y productos decomisados conforme a la resolución que emita la “CONAPESCA” o su Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas.
 - i) Recabar, organizar, analizar, procesar y proporcionar información mensual a la “CONAPESCA”, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, de las acciones llevadas a cabo para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia pesquera y acuícola.
- II. En las zonas en las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas; así como en aguas marinas ubicadas dentro o adyacentes a dicha entidad federativa:
 - a) Cubrir los gastos de traslado, tanto del personal a su cargo, como del personal designado por la “CONAPESCA”, que se originen por la ejecución de los operativos de inspección y vigilancia.
 - b) Coadyuvar, cuando así lo requiera la “CONAPESCA” por conducto de los Oficiales Federales de Pesca, en operativos de inspección y vigilancia pesquera y acuícola.
 - c) Coadyuvar en la difusión preventiva y promoción de la normatividad pesquera y acuícola, con el objeto de prevenir la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracción a lo establecido en la “LGPAS”.
 - d) Recabar, organizar, analizar, procesar y proporcionar información a la “CONAPESCA”, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en relación a los recursos pesqueros, su origen, artes de pesca, zonas de embarque, desembarque, captura, traslado, acopio y comercio, que permitan determinar a la autoridad competente, las acciones y estrategias a seguir para inhibir la pesca ilegal.
 - e) Proporcionar, los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a la capacitación mencionados en la fracción I de la Cláusula Cuarta, del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal.
 - f) Facilitar el traslado de los Oficiales Federales de Pesca de la “CONAPESCA” a los lugares de incidencia, puntos críticos y estratégicos para las labores de inspección y vigilancia, cuando así les sean solicitados.
 - g) Proponer a la “CONAPESCA” el Plan Estratégico de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Estado de Tamaulipas.

CUARTA. La “SAGARPA”, a través de la “CONAPESCA”, conviene en llevar a cabo lo siguiente:

- I. Para los fines establecidos en la fracción I de la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación:

- a) Sustanciar los procedimientos administrativos que resulten de los actos de autoridad efectuados por el personal del "GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, emitiendo las resoluciones administrativas que correspondan.
- b) Brindar la asesoría y capacitación técnica y jurídica, en materia pesquera y acuícola, al "GOBIERNO DEL ESTADO" previa solicitud de éste.
- c) Determinar el destino final de los bienes y productos decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto.

II. Para los fines establecidos en la fracción II de la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación:

- a) Capacitar y asesorar al personal que designe el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando éste lo solicite, a fin de llevar a cabo las acciones de coordinación, convenidas en el presente instrumento.
- b) Atender, por conducto de sus Oficiales Federales de Pesca asignados al Estado de Tamaulipas, las denuncias que el "GOBIERNO DEL ESTADO" efectúe a la "SAGARPA", a través de la "CONAPESCA", con motivo de posibles actos relacionados con la captura, transporte, almacenamiento y comercio ilegal de especies pesqueras y/o acuícolas.
- c) Utilizar los recursos materiales y financieros que proporcione el "GOBIERNO DEL ESTADO", únicamente para la realización de acciones de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en la circunscripción geográfica del Estado de Tamaulipas.
- d) Analizar la información que en su caso, genere el "GOBIERNO DEL ESTADO", sobre las acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance del combate a la pesca ilegal en el Estado de Tamaulipas.
- e) Proporcionar al "GOBIERNO DEL ESTADO", información sobre las acciones y resultados obtenidos con motivo de las acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola instrumentadas en los términos del presente Convenio de Coordinación, observando lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA. Las "PARTES" acuerdan en participar en la ejecución y coordinación de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas, cuyos acuerdos se darán a conocer en el seno del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en la "LGPAS" y en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que puedan llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales.

SEXTA. Las "PARTES" acuerdan que derivado de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación y sin perjuicio de las acciones que de conformidad con la normatividad aplicable le corresponda ejercer a otras instancias del Gobierno Federal, la "SAGARPA" podrá en todo momento supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las mismas.

Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en designar a sus representantes:

Por la "SAGARPA":

Al Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, cuyo Titular a la firma del presente instrumento es el Lic. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, quien será asistido para los efectos de este instrumento por el Director General de Inspección y Vigilancia, como la Unidad Administrativa, que con apoyo de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas, dará seguimiento y cumplimiento a los fines establecidos en este Convenio de Coordinación.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO":

Al Titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Tamaulipas, denominada indistintamente como "SEPESCA", como la dependencia que se hará cargo directamente de dar seguimiento y cumplimiento a los fines establecidos en este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA. Las "PARTES", podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio de Coordinación, previa solicitud que cualquiera de ellas haga a la otra por escrito, cuando menos noventa días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dejarlo sin efecto.

OCTAVA. Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

NOVENA. La "CONAPESCA" manifiesta y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acepta que la primera no asume ni tendrá responsabilidad alguna por el desgaste, avería, siniestro, descompostura, accidente o concepto semejante que pudiese ocurrir sobre los bienes, equipos y personal que proporcione el segundo en los términos de este Convenio de Coordinación para la realización de las acciones de inspección y vigilancia objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. El personal y equipo para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, serán asignados y suministrados en la forma y términos que las "PARTES" convengan.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá a la "CONAPESCA" la participación de otras instancias, que en el ámbito de sus atribuciones puedan contribuir con equipos y acciones, con el objeto de que la prevención y combate a la pesca ilegal en la vigilancia de los espacios que se encuentran comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, o reservas ecológicas, se recorran, visiten y verifiquen sin violentar las disposiciones de sus planes de manejo.

Las "PARTES" convienen que previa aprobación de la "CONAPESCA", podrán sumarse a las mencionadas tareas de apoyo grupos interinstitucionales, tales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Tamaulipas y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia contada a partir del día de su firma y su duración será hasta el 30 de noviembre de 2018.

DECIMOSEGUNDA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMOTERCERA. El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, lo anterior con independencia de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató.

DECIMOCUARTA. Las "PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que se les pudiera ocasionar con motivo de huelga o paros de labores que se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren suspender la ejecución de las acciones convenidas.

DECIMOQUINTA. El "GOBIERNO DEL ESTADO", incluido su personal que intervenga en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información a que tenga acceso, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que su personal haga de la información durante y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento. Para tal efecto, las "PARTES" estarán a lo que dispongan las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DECIMOSEXTA. El presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Enterados del contenido, trascendencia y fuerza legal del presente Convenio de Coordinación las partes lo firman de común acuerdo en cinco ejemplares originales en la ciudad de Tamaulipas, a los 27 días del mes de octubre de 2017.- Por la SAGARPA: el Titular de la Secretaría, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.- Por la CONAPESCA: el Titular de la CONAPESCA, **Mario Gilberto Aguilar Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección y Vigilancia, Contralmirante C. G. Dem. Ret. **Mario Alberto Castanedo Peñúñuri**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, **Eduardo Miguel Mansilla Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Tamaulipas, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos**.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca y Acuacultura, **Raúl Ruiz Villegas**.- Rúbrica.